PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Ý



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 19 DEL AÑO 2012.

No.20

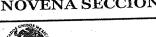
GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO No 947MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
ARMENTA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.2
DECRETO No 948MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
TOTOLAPILLA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO No 949MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO,
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.8
DECRETO No 950MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI,
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.10
DECRETO No 951MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS OCOTEPEC,
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.12
DECRETO No 952MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE PEREZ
FIGUEROA, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO No 954MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN,
CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.21
DECRETO No 955MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATAN,
JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.25
DECRETO No 960MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONSTANCIA DEL ROSARIO,
PUTLA DE GUERRERO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO No 961MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.33

16 NOVENA SECCIÓN



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAQUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTI

ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 952

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE PÉREZ FIGUEROA, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de éciembre del mismo año, el Municipio de Acatlan de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PESOS

		PESUS	E
	\$	2,848,401.00	
NGRESOS PROPIOS	•	2,023,000.00	d
*IMPUESTOS		1,895,000.00	
1IMPUESTO PREDIAL			-
2TRASLACIÓN DE DOMINIO		70,000.00	
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES		38,000.00	p
3FRACCIONAMIENTO I FUSION DE BIENCO INMOCESEE		20,000.00	i
ADIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		20,20	l
		**********	f
#DERECHOS	\$	755,301.00	
ALUMBRADO PÚBLICO		1.00	r
		90,000.00	ł
ZASEO PÚBLICO		29,030.00	,
3MERCADOS		2,000.00	٠
4PANTEONES		33,320.00	
**RASTRO			
SCERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		32,700.00	
JUCENCIAS Y PERMISOS		14,000.00	
		20,000.00	
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS			
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O			
AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS			
ALCOHÓLICAS		437,000.00	
REPERMISO PARA ANUNCIO Y PUBLICIDAD		1,500.00	
THE PERMISO PARA ANUNCIO I PUBLICIONO			
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y		94,550.00	
CONTROL DE ENFERMEDADES			
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE			
IN SERVICIOS ENESTADOS CON EN		1,200.00	
SEGURIDAD PUBLICA			
	\$	2,600.00	
BIPRODUCTOS	•	1,500.00	
IDERIVADOS DE BIENES INMUEBLES		1,100.00	
NOTROS PRODUCTOS		1,100.00	
#UNIOG: NODGTTT			
THE ARMONIC ON A SHIENTOR	\$	67,500.00	
NAPROVECHAMIENTOS		50,500.00	
Multas		17,000.00	
2/Donaciones	• • •		•
		\$24,623,060.17	
VPARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES			
a Fondo Municipal de Participaciones		16,644,829.36	
B) Fondo de Fomento Municipal		6,207,368.88	
		1,103,873.39	
c) Fondo Municipal de Compensación ii) Fondo Municipal sobre el impuesto de la venta final de la			
Fondo Municipal sobre el impuesto de la venta lindi de la		666,988.54	
casolina y diesel		000,0	
		64,618,033.00	
M APORTACIONES FEDERALES	Ş		
APORTACIONES PEDENCELAS Pondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		45,236,575.00	
El Fondo de Aportaciones para la mineconiente Municipal		19,381,458.00	Ė
Sprondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Sprondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	•		
	\$	2.00	
WE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4	1.00	
1PROGRAMAS FEDERALES			
2PROGRAMAS ESTATALES		1.00	,
SAKORIVANA EDIVIUEEA			
		\$92,089,496.17	ř
TOTAL DE INGRESOS		,	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$107.00 para predios urbanos y \$107.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podra dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 15 % del impuesto que corresponde pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho del 50% de descuento para adultos mayores debidamente acreditados con su credencial del INAPAM en lo que respecta al impuesto predial del 2012, con base en la ley de los derechos de las personas adultas mayores de fecha 21 de junio del 2002, fundamentada en la fracción I del artículo 89 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Este descuento también aplicara a jubilados y pensionados. Solo se harán efectivos sobre el predio en el que habiten y que se señale en su acreditación.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte,

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios arbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2012

se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aun que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este II impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

PERIODICIDAD Única vez
Única vez
i
Única vez

ARTÍCULO 16.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

NOVENA SECCIÓN 17

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 19.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

ARTÍCULO 21.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

18 NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2012

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

RRTÍCULO 23.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, exienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 de la Ley de Hacienda *Bunicipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

•		1000				
3		CONCEPTO)		PERIODICIDAD	
ij	I.Permisos	para bailes	populares	\$ 500.00 a \$ 1,500.00	Cada uno	
		F	• •	1	J	

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Recolección de basura en área comercial	\$ 15.00 Por comercio	Por evento
11.	Recolección de basura en casa - habitación	\$ 5.00 Por casa	Por evento

CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

RTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en plazas, calles o	\$ 30.00 c/u	Semanales
11.	terrenos Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00 c/u	Semanales
111.	Vendedores en la via publica	3 30,00 i oi pacoto	Semanales
īV.	t- via nublica	\$ 10.00 c/u	Diarios

CAPÍTULO CUARTO PANTEONES

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a targo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes autotas:

CUOTA	PERIODICIDAD
1,000.00	Cada uno
100.00	Cada uno
500.00	Cada uno
	100.00

CAPÍTULO QUINTO RASTRO

ARTÍCULO 29.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
		
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 60.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 55.00	Por cabeza
I. Registro de fierros, marcas y aretes	\$ 200.00	Única vez
III. Refrendo de fierros.	\$ 200.00	Anual
IV. Compra – venta de ganado.	\$ 40.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEXTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación		
fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	\$ 100.00	Cada uno
II Certificación de la superficie de un predio	\$ 200.00	Cada uno
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$ 200.00	Cada uno
IV. Actas convenio y contratos diversos	\$ 200.00	Cada uno
V. Constancias de antecedentes no penales	\$ 200.00	Cada uno
VI. deslinde de predios dentro de las zonas urbanas (acatlan, Vicente, la defensa, tétela)		
a.De 1 a 400 m ²	\$ 650.00	Cada uno
b.De 401 a 600 m ²	\$ 750.00	Cada uno
c. De 601 a 1,000 m ²	\$ 850.00	Cada uno
d. De 1,001 a 10,000 m ²	\$ 950.00	Cada uno
e. De 10,001 a 20,000 m²	\$ 1,100.00	Cada uno
f. De 20,001 m² en adelante	\$ 1,250.00	Cada uno
	50% menos	1
	de lo establecido	
g.En el resto del municipio	en las zonas	1
	urbanas	
h) Constancias de inscripción al padrón de		
contratistas.	\$2,000.00	Cada uno

ARTÍCULO 31.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
 - Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2012

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN		
Pequeña hasta 1,000 m²	\$ 800.00	Cada una
Mediana de 1,001 a 5,000 m²	\$ 1,000.00	Cada una
Grande de 5,001 adelante	\$ 6,500.00	Cada una
nstalación Antenas Alta Tensión	\$30,000.00	Cada una
COMERCIO		
Pequeño hasta 60 m²	\$ 1,850.00	Cada una
Mediano de 61 a 400 m²	\$ 2,200.00	Cada una
Grande de 401 a 1,000 m²	\$ 2,900.00	Cada una
Centros comerciales de 1,001 3,000 m²	.\$ 4,400.00	Cada una
Por cada 100 m² excedente	\$ 250.00	Cada una
Tiendas departamentales	\$ 7,400.00	Cada una
HOTELES	V 1,100.00	
	\$ 3,400.00	Cada una
Casa de huéspedes	\$ 6,900.00	Cada una
Motel		Cada una
Hotel	\$ 8,600.00	Cada una
Salón de fiestas	\$1,850.00 \$7,400.00	Cada una
Instalación de telefonía celular por antena de	\$ 7,400.00	· ·
servicio Uso de suelo para gasolineras	\$ 15,000.00	Cada una
Uso de suelo para bares discotecas y centros	\$ 10,000.00	
nocturnos	\$ 12,300.00	Cada una
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN PARA CASAS HABITACIÓN, LOCALES Y BARDAS		
Hasta 100 m ²	\$ 2.00	M ²
De 101 a 200	\$ 3.00	M ²
Habitación residencial mas de 200 m²	\$ 5.00	M²
Nave industrial techo de lamina	\$ 3.00	M ²
	\$ 2.00	M ²
Colado de loza	\$ 5.00	ML
Construcción de barda LICENCIA DE USO DE SUELO BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO	.3 5.00	WIL
Conversión de propiedad particular al régimen de condominio, por unidad	\$ 1,200.00	Cada una
Construcción de fraccionamientos de 1 a 50 casas	\$ 20,000.00	Cada una
Construcción de fraccionamientos de 50 a 100 casas	\$ 40,000.00	Cada una
Construcción de mas de 100 casas	\$ 80,000.00	Cada licencia
PERMISOS		Cada una
Ruptura de banqueta por metro lineal	\$ 50.00	Cada una
Obstrucción de la via publica con materiales para	2 - 3.33	
construcción o andamios, cimbrados por día	\$ 50.00	Cada una
Colocación de estructuras para antenas celular por unidad	\$ 3,700.00	Cada una
Introducción de ductos en áreas sin pavimento por metro lineal (Drenaje).	\$ 125.00	Cada una
	De \$500.00 A	
Otras Licencias	\$ 4,000.00	Cada una

CAPÍTULO OCTAVO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Maquina de video-juego con un solo monitor y para un jugador	\$ 700.00 c/u	Inscripción
II.	Maquina de video-juego con un solo monitor y para un jugador	\$ 10.00 c/u	Mensual
111.	Maquina de video-juego con un solo monitor y para dos jugador	\$ 950.00 c/u	Inscripción

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
IV.	Maquina de video-juego con un solo monitor y para dos jugador	\$ 10.00 c/u	Mensual
V.	Maquina de video-juego con un solo monitor con simulador y un solo jugador	\$ 700.00 c/u	- l'inscripción
VI.	Maquina de video-juego con un solo monitor con simulador y un solo jugador	\$ 60.00 c/u	Mensual
VII.	Maquina de video-juego con dos monitores con simulador y para dos jugadores o más	\$ 950.00 c/u	Inscripción
VIII.	Maquina de video-juego con dos monitores	\$ 150.00 c/u	Mensual
VIII.	con simulador y para dos jugadores o más	1	
IX.	Sinfonola o reproductora de discos compactos	\$ 1,500.00 c/u	Inscripción
X.,	Sinfonola o reproductora de discos compactos	\$ 50.00 c/u	Mensual
XI.	Mesa de balompié o fútbol	\$ 700.00 c/u	Inscripción
XII.	Mesa de balompié o fútbol	\$ 25.00 c/u	Mensual
XIII.	Mesa de jockev	\$ 700.00 c/u	Inscripción
XIV.	Mesa de jockey	\$ 25.00 c/u	Mensual
XV.	Mesa de billar	\$ 950.00 c/u	Inscripción
XVI.	Mesa de billar	\$ 6.00 c/u	Mensual
XVII.	Maquina eléctrica despachadora de producto	\$ 950.00 c/u	Inscripción
XVIII.	Maquina eléctrica despachadora de producto	\$ 25.00 c/u	Mensual
XIX.	Televisión con sistema (nintendo, play station, etc.)	\$ 700.00 c/u	Inscripción
XX.	Televisión con sistema (nintendo, play station, etc.)	\$ 50.00 c/u	Mensual
XXI.	Carros eléctricos y mecánicos	\$ 1,400.00 c/u	Inscripción
XXII.	Carros eléctricos y mecánicos	\$ 50.00 c/u	Mensuales
XXIII.	Maquina o mesa de juego no descrita anteriormente	\$ 700.00 c/u	Inscripción
XXIV.	Maquina o mesa de juego no descrita anteriormente	\$ 50.00	Mensual

ARTÍCULO 34.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO NOVENO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Depósitos de vinos, licores y cervezas	\$ 8,000.00 C/U	Inscripción
Depósitos de vinos, licores y cervezas	\$ 6,000.00 C/U	Refrendo
Deposito de cervezas	\$ 5,000.00 C/U	Inscripción
Deposito de cervezas	\$ 2,500.00 C/U	Refrendo
Mini super con venta de licor y cerveza en botella cerrada	\$ 2,000.00 A \$ 4,000.00	Inscripción
Mini super con venta de licor y cerveza en botella cerrada		Refrendo
Abarrotes con venta de vinos y licores	\$ 2.500.00	Inscripción
barrotes con venta de vinos y licores	\$ 2,500.00	Refrendo
Abarrotes con cervezas	\$1,000.00	Inscripción
Abarrotes sin cervezas	\$1,000.00	Refrendo.
Vinaterias	\$ 2.500.00 C/U	Inscripción
Vinaterias	\$ 2,500.00 C/U	Refrendo
Centros nocturnos	\$ 20,000.00 C/U	Inscripción
Centros noctumos	\$ 20,000,00 C/U	Refrendo
Cantina sin meseras	\$ 4,000.00 C/U	Inscripción
Cantina sin meseras	\$ 4,000.00 C/U	Refrendo
Cantina con 1 mesera	\$ 5,000.00 C/U	Inscripción
Cantina con 1 mesera	\$ 8,000,00 C/U	Refrendo
Cantina con 2 meseras	\$ 6,000.00 C/U	Inscripción
Cantina con 2 meseras	\$ 9,500.00 C/U	Refrendo
Cantina con 3 meseras	\$ 7,000.00 C/U	Inscripción
Cantina con 3 meseras	\$ 11,000.00 C/U	Refrendo
Cantina con 4 meseras	\$ 8,000.00 C/U	Inscripción
Cantina con 4 meseras	\$ 12,500.00 C/U	Refrendo
Restaurant	\$ 2,500.00 C/U	Inscripción
Restaurant	\$ 2,500.00 C/U	Refrendo
Billares con venta de cerveza	\$ 4,000.00 C/U	Inscripción

№ NOVENA SECCIÓN

Billares con venta de cerveza	\$ 6,000.00 C/U	Refrendo
Hilares con venta de licor y cerveza	\$ 5,000.00 C/U	Inscripción
Rillares con venta de licor y cerveza	\$ 5,000,00 C/H	Refrendo

CAPÍTULO DÉCIMO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

RTÍCULO 36.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las squientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Anuncios luminosos por m²	\$ 50.00
II. Valla publicitaria por m²	\$ 75.00
III. Colocación de estructuras para anuncios en la vía publica con medidas superiores a los 20 m²	
(espectaculares)	- \$ 500.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

[CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 200.00 c/u	Semanales

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública っぱicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad can las siquientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
I. Por elemento contratado		
a) Por 12 horas	\$ 500.00	
b) Por 24 horas	\$ 700.00	

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

SATTICULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes comuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Riccienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	DESCRIPCIÓN	CUOTA	PERIODO
	Arrendamiento de pista bugambilias	\$ 800.00 a escuelas y comités de padres de familia.	Por ocasión
28	Arrendamiento de pista bugambilias	\$ 2,500.00 fiestas particulares.	Por ocasion

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS PRODUCTOS

DESCRIPCIÓN	CUOTA	PERIODO
Ventas de bases:		
1 Venta de bases para licitación publica	\$ 1,000.00	Cada uno
Venta de bases para invitación restringida	\$ 4,000.00	Cada uno

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- 11. Donaciones

CAPITULO PRIMERO MULTAS

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00	Cada una
II. Hacer de sus necesidades en la vía pública	\$ 200.00	Cada una
III. Escandalo en la vía pública	\$ 500.00	Cada una
IV. Pinta de graffiti	\$ 1,000.00	Cada una
V. Faltas a la autoridad	\$ 1,000.00	Cada una
VI. Ingestas de bebidas alcohólicas en la áreas públicas	\$ 500.00	Cada una
VII. Contaminación	\$ 300.00	Cada una

CAPÍTULO SEGUNDO DONACIONES

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 44.- Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 48.- Los derivados de emprestitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 49.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2012

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y prestamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la previamente oebe comprobar en rorma renaciente ante la autoridat municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades

Lo tendrá entendiço el Gobernador del Estago y hará que se publique y se cumpla.

ALON DE SESIONES DE H. CONGRESO DEL ESTADO.- San DADO EN BIRSALÓN DE SES Raymundo Jamen, Centro, Qax, rebrero de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNE

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA SECRETARIA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA

MECINAS QUERO SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Mayo del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTER CUÉ MON GABINO (AL DE GOBIERNO. EL SECKETARIO GE

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Mayo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO M TÍNEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Dorreto No. 952, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAQUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 954

A SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TITULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESUS
INGRESOS PROPIOS	19,655.00
IMPUESTOS	5,505.00
Del impuesto predial	3,000.00
Traslación de dominio	500.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	2,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	5.00
Diversiones y especiacios publicos	
DERECHOS	13,150.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	310.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	450.00
Licencias y permisos	1,429.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, ind	ustrial v de
servicios	500.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones	para
enaienación de bebidas alcohólicas	6,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	910.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,050.00
~	1,000.00
PROVECHAMIENTOS	1,000.00
o Multas	1,000.00
PARTICIPACIONES	2,760,837.20
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,760,837.20
Fondo Municipal de Participaciones	1,853,531.88
Fondo de Fomento Municipal	784.652.25
Fondo de Compensación	43,919.04
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finale	
Diesel	78,734.03
, Diezei	
APORTACIONES	2,173,200.00
AFORTACIONES	
APORTACIONES FEDERALES	2,173,200.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social I	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Munici	pal 818,335.00
rondo de Aportaciones para el Fortalecimiento momo	ps. 070,000.00
TATAL DE NICHEROS	4,953,692.20
TOTAL DE INGRESOS	4,303,032.20

TITULO SEGUNDO IMPLIESTOS

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2 - Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.